

Proceso:110013103013-2019-00267-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16 DE JUNIO DE 2021 -

FULVIA DE LA ROSA LARIOS <fulviarosalarios@gmail.com>

Mar 22/06/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO AUTO 16 DE JUNIO DE 2021.pdf;

Doctor

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Radicado Proceso:

110013103013-2019-00267-00

Sujeto del Proceso:

Mario Fernando Zamora Santacruz en Reorganizacion Empresarial.

Ley 1116 de 2006.

Asunto:

Recurso de Reposición

Auto del 16 de junio de 2021

Artículo 318 C.G.P.

FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.591.616 de Barranquilla, obrando en este acto como acreedor reconocido, dentro del Proceso de Reorganización de la persona natural comerciante **MARIO FERNANDO ZAMORA SANTACRUZ EN REORGANIZACIÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.499, comedidamente acudo a su despacho, estando en tiempo hábil para ello, en documento adjunto al presente correo, en versión PDF, recurso de reposición contra el auto del 16 de junio de 2021, notificado en estado 046 del 18 de junio de 2021.

Atentamente,

FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS

Bogotá, D.C. junio 22 de 2021

Doctor

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

E.S.D.

Radicado Proceso:

110013103013-2019-00267-00

Sujeto del Proceso:

**Mario Fernando Zamora Santacruz en Reorganización
Empresarial.Ley 1116 de 2006.**

Asunto:

Recurso de Reposición

Auto del 16 de junio de 2021

Artículos 318 C.G.P.

Quien suscribe este escrito, **FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.591.616 de Barranquilla, obrando en este acto como acreedor reconocido, dentro del Proceso de Reorganización de la persona natural comerciante **MARIO FERNANDO ZAMORA SANTACRUZ EN REORGANIZACIÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.499, comedidamente acudo a su despacho, estando en tiempo hábil para ello, con el fin de manifestar:

- RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que interpongo recurso de reposición con base en las previsiones del artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, contra el auto fechado el

16 de junio de 2021 y notificado mediante estado 046 del 18 de junio de 2021, mediante el cual su despacho; **NEGO LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SUSCRITA, POR FALTA DE DERECHO DE POSTULACIÓN.**

- **ALCANCE DEL RECURSO.**

El recurso al que hace referencia este escrito sólo comprende el numeral primero del auto en mención y, por tanto, como es natural, no tengo inconveniente alguno con los incisos siguientes.

Sin embargo, el numeral PRIMERO del auto recurrido debe revocarse, pues el despacho debe revisar lo previsto por el artículo 11 de la ley 1116 de 2006.

- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

1. El artículo 11 de la ley 1116 de 2006 establece la legitimación para iniciar un proceso de reorganización o liquidación y para intervenir en ellos, a su vez el parágrafo del artículo 11 ibídem añade:

“...Artículo 11. Legitimación.

*(...) **Parágrafo. La solicitud de inicio del proceso de reorganización y la intervención de los acreedores en el mismo, podrá hacerse directamente o a través de abogado.** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

En consecuencia, siendo clara la norma, la suscrita no debe acreditar derecho de postulación para poder actuar dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **MARIO FERNANDO ZAMORA SANTACRUZ EN REORGANIZACIÓN**, y estoy legitimada para actuar directamente.

2. En este sentido, su despacho en un desconocimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, y vulnerando mi derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, determinó negar mi solicitud de aclaración presentada en tiempo el pasado 5 de marzo de 2021, y donde solicitaba:

“...1.- Sírvase aclarar si el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el estado de inventario de bienes del deudor, se encuentra a disposición de todos los acreedores del señor MARIO FERNANDO ZAMORA, toda vez que en el auto 0040 del 26 de febrero de 2021 en su inciso final estableció:

“Por Secretaría procédase a la digitalización del expediente.” (Subrayas fuera

del texto original)

Así entonces, entendiéndose que hasta la fecha de notificación del auto y corriendo el traslado del proyecto e inventario del deudor, no se encuentra a disposición de la totalidad de las partes del proceso el expediente de reorganización del deudor MARIO FERNANDO ZAMORA SANTACRUZ.

En otros términos, el suscrito acreedor, a la fecha no tiene acceso al expediente, ni de manera presencial, ni de manera virtual, de tal forma que no puede conocer en detalle el proyecto del cual se está corriendo traslado.

Luego entonces, mal podría correrse traslado de un documento al cual las partes no tienen acceso, ni conocen previamente.

2.- Si la respuesta es negativa, sírvase aclarar por cuál medio se puede acceder al expediente del proceso y así mismo desde que fecha empieza a correr el traslado del proyecto de calificación y graduación e inventario de bienes del deudor.

3.- Sírvase adicionar la providencia en lo que corresponda, para aclarar el punto en comento..."

3. Po lo tanto, y bajo lo establecido anteriormente su despacho debe dar el trámite correspondiente a la solicitud de aclaración presentada por la suscrita el pasado 5 de marzo de 2021.

- PETICIÓN FINAL

Así las cosas, y bajo los fundamentos narrados anteriormente solicito a su despacho recovar el numeral primero del auto de la referencia, con el fin de dar el trámite correspondiente a la solicitud de aclaración.

Del despacho, reiterando mi respeto y consideración.

Cordialmente,



FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS
C.C. 22.591.616 de Barranquilla